VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 - 0758

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATANTE: **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA**

CONTRATISTA: **ASEISA LTDA**

OBJETO: **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

VALOR MENSUAL: **$ 6.500.000 ANTES DE IVA. Del 01 de febrero al 30 de junio 2026.**
$ 6.701.000 ANTES DE IVA. Del 01 de julio al 31 de diciembre 2026.

PLAZO: **DOCE (12) MESES**

Entre los suscritos a saber, de una parte **ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACÓN,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.225.149 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa **ASEISA LTDA.**, identificada con el NIT No. 860.063.124 - 5, legalmente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá y Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según Resolución No. 20214100005717 del 11 de Febrero de 2021 y que se denomina **EL CONTRATISTA;** y por otra parte La Señora **ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **52.339.600** de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA,** identificado con el Nit No. 830.107.985-1 , quien se denominará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código de Comercio relativas al suministro, disposiciones del Gobierno Nacional y del Código Civil que le sean aplicables a la materia de qué trata este contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA**, se obliga para con el **CONTRATANTE** con su propio personal en una forma oportuna y

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

diligente, bajo su exclusiva responsabilidad, de modo independiente y con total autonomía técnica y administrativa, a prestar un servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones ubicadas en la Calle 164 No 12 A - 54 en la ciudad de Bogotá, por medio de vigilantes uniformados con número y ubicación específica indicados por el **CONTRATANTE.** Cualquier modificación al servicio, por parte del **CONTRATANTE** se hará mediante solicitud escrita que formará parte integral del presente contrato, siempre que medie una aceptación expresa del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** mantendrá vigente en todo tiempo de la duración del contrato las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Comunicaciones expedida por el Ministerio de Comunicaciones y de armas expedida por el Ministerio de Defensa. Las cuales se anexan a la firma del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes intervinientes comprenden que las obligaciones derivadas de este contrato son consideradas como obligaciones de medio y no de resultado atendiendo a lo preceptuado en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y en las circunstancias que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regule; por lo tanto en el desarrollo del contrato el **CONTRATISTA** adelantará diligentemente las actuaciones tendientes a disminuir, prevenir o detener perturbaciones y amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes e instalaciones de las personas beneficiarias del servicio**. SEGUNDA: EL CONTRATISTA** suministrará el personal de vigilantes para la prestación del servicio, debidamente uniformados y todo lo necesario para el cumplimiento de este contrato de acuerdo a las normas legales que rigen al respecto. **TERCERA: NUMERO DE PUESTOS:** El número de puestos de vigilancia será Un (01) Servicio 12 horas diurnas de lunes a viernes (6:00 am a 6:00 pm) y sábados medio día (6:00am a 12 del mediodía) sin arma, y Supervisión Electrónica. **PARÁGRAFO.** El número de puestos como su ubicación son indicados por **EL CONTRATANTE** y hacia el futuro este podrá disponer su incremento facultando al **CONTRATISTA** a modificar el precio del contrato en caso de requerir más servicios de los inicialmente contratados. **CUARTA: AUTONOMÍA:** Para el desarrollo de este contrato **EL CONTRATISTA**, dispondrá de la autonomía inherente a su calidad. Por lo demás correrán por su cuenta el salario, prestaciones sociales, seguridad social y demás cargas laborales que se generen de la prestación del servicio de vigilancia. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá al **CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine de las relaciones laborales entre **EL CONTRATISTA** y sus vigilantes. **QUINTA: GARANTIAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** garantizará la Prestación de los Servicios de Vigilancia mediante la constitución de Una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para manejo de armas. **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR HURTOS: 1.- Límites en responsabilidad:** No obstante la responsabilidad de **ASEISA LTDA** en la ejecución del presente contrato es de medio y que cualquier incumplimiento del mismo debe provenir de sentencia judicial ejecutoriada; **ASEISA LTDA.** podrá realizar acuerdos con los afectados por hurtos ocurridos durante la vigencia de este contrato, de conformidad con las siguientes

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

condiciones: **a) ASEISA LTDA**. responderá por el valor del arreglo de las chapas, puertas, vidrios, ventanas, rejas y claraboyas dañados en virtud del hurto. Para el efecto el proveedor deberá facturar a nombre de **ASEISA LTDA.** quien además se reserva el derecho a solicitar cambio de proveedor si considera que los precios que se cotiza son muy superiores a los ofrecidos por el mercado. **b)** El hurto deberá ser informado de inmediato al guarda de puesto de **ASEISA LTDA.** que presta el servicio en la Copropiedad. **c)** El afectado deberá instaurar el respectivo denuncio ante la autoridad competente y hacer la reclamación escrita a **ASEISA LTDA.** La acreditación del valor de los bienes sustraídos se determinará a través de facturas originales suministradas por el afectado, las cuales deberán ser endosadas a favor de **ASEISA LTDA. d)** El monto máximo que entregará **ASEISA LTDA** será el equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes **(5SMLMV)** por cada reclamación con culpa probada. **e)** En el evento que el hurto o daño sea sufrido por negligencia, complicidad o culpa del afectado, sus familiares, visitantes, empleados o dependientes, la Empresa no tendrá responsabilidad. **f)** En ningún evento será objeto de resarcimiento o Conciliación el hurto de joyas, celulares, iphones, tablets, obras de arte, licencias software y dinero en efectivo que sean sustraídos de las unidades privadas o vehículos, salvo que los mismos hayan sido puestos de manera expresa bajo custodia de **ASEISA LTDA. g**) Si lo hurtado son títulos de valor **ASEISA LTDA** responderá a través de sus abogados por el proceso de cancelación y reposición del mismo. **h)** La reposición de lo hurtado se hará por parte de **ASEISA LTDA** de acuerdo a lo estipulado en el literal d. **i) ASEISA LTDA** no responderá por la información y en general por cualquier contenido de los computadores, tabletas, celulares y demás equipos hurtados. **j)** Antes de cualquier reposición, deberá suscribirse un acuerdo de transacción entre el afectado y **ASEISA LTDA.** y el mismo deberá contener reconocimiento de firma y huella ante notario por parte del afectado. **k)** El afectado deberá realizar su reclamación por escrito en un plazo no mayor a 30 días calendario. **m**) Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA no asume custodia directa sobre menores, ni sobre los bienes personales que estos porten, responsabilidad que corresponde a sus padres o acudientes. **PARÁGRAFO:** Para que **EL CONTRATANTE** tenga derecho a amparo y/o indemnización de acuerdo con los procedimientos legales vigentes deberá estar a paz y salvo con **EL CONTRATISTA** por todo concepto**. PARÁGRAFO 2:** Las recomendaciones de seguridad del **CONTRATISTA** serán tenidas en cuenta por **EL CONTRATANTE**, y su inobservancia limitará la responsabilidad de aquel. **SEXTA: ESPECÍFICACIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** se compromete a través de sus vigilantes a poner en conocimiento de las autoridades respectivas la comisión de ilícitos y demás irregularidades que observe. **PARÁGRAFO:** La conducta de los vigilantes será controlada por **EL CONTRATISTA,** el cual aplicará las normas y regulaciones que tiene establecido en tal sentido. No obstante, las partes contratantes pueden pactar estipulaciones especiales relativas al servicio, las cuales deben especificarse por escrito y harán parte integral de este contrato. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA**, a través de sus representantes, será el único responsable de la supervisión, dirección y control de los

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

vigilantes. **EL CONTRATANTE** podrá formular observaciones o solicitudes relacionadas con la mejor prestación del servicio, las cuales deberán ser comunicadas por escrito al **CONTRATISTA**, quien evaluará y transmitirá al personal únicamente aquellas que se ajusten al objeto contractual. En ningún caso se entenderá que **EL CONTRATANTE** ejerce subordinación o facultades propias del empleador frente al personal de vigilancia. **OCTAVA:** El servicio se prestará en forma preventiva y por su parte **EL CONTRATANTE** se compromete a mantener todos los sistemas de seguridad y las sugerencias realizadas en el Estudio de Seguridad, circulares de prevención, pruebas de vulnerabilidad, visitas de auditoría entre otras por **EL CONTRATISTA. NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA,** mensualmente la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500. 000.oo) ANTES DE IVA**, del 01 de febrero del 2026 al 30 de junio de 2026 y de **SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MCTE ($ 6.701.000.) ANTES DE IVA**, del 01 de julio del 2026 al 31 de diciembre de 2026 los cuales se pagarán dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la respectiva factura que deberá cumplir con los requisitos de ley exigidos por la ley tributaria y previa presentación de los documentos que soportan y comprueban el pago oportuno de la seguridad social de los guardas contratados para la prestación del servicio de vigilancia objeto del presente contrato. En caso de que el **CONTRATANTE** no pague el servicio de vigilancia dentro de los 30 días siguientes, el **CONTRATISTA** podrá exigir el pago junto con los intereses de mora mensuales a la máxima tasa legal permitida. **DÉCIMA:** El valor del servicio de vigilancia será reajustado automáticamente el primero (1°) de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional decrete el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), así como en proporción a los ajustes que modifiquen el auxilio de transporte, la jornada laboral, los aportes parafiscales o cualquier otra disposición legal o reglamentaria que incremente los costos de nómina y operación del servicio. Adicionalmente, el valor del contrato se ajustará de manera automática conforme a las disposiciones, circulares o actos administrativos que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia tarifaria. Dichos reajustes serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** desde la fecha de entrada en vigencia de las respectivas normas o disposiciones. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **a)** Dar estricto cumplimiento a la propuesta de prestación del servicio, objeto del presente contrato. **b)** Destinar bajo su responsabilidad laboral los vigilantes que se contratan. **c)** Prestar con eficacia y responsabilidad, el servicio contratado en el área o lugar y bienes que expresamente se señalen, suministrando todos los recursos humanos, técnicos y logísticos. **d)** Dotar a los vigilantes de uniformes y de los elementos autorizados que ellos requieran para la buena prestación del servicio. **e)** Mantener y conservar en buen estado de funcionamiento los elementos de seguridad que para tal efecto se le suministren. **f)** Atender con prontitud y eficacia las sugerencias que para efectos de la seguridad presente el **CONTRATANTE. g)** El contratista acepta que las labores de vigilancia aludidas deberán ser prestadas con personas competentes, eficientes, cuidadosamente seleccionadas, conforme

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

con las mejores prácticas y experiencias vigentes y siguiendo las instrucciones que expresamente estipulen las partes Contratantes. **h)** Mantener vigente, durante la duración del presente contrato y sus prórrogas, la afiliación a una entidad administradora de riesgos laborales, legamente constituida, que ampare el suministro y pago a los empleados, afiliados y/o beneficiarios de las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar como consecuencia directa de un accidente laboral, de una enfermedad profesional o de la muerte proveniente de cualquiera de estas dos circunstancias. La afiliación a la administradora de Riesgos Laborales corresponderá a la actividad que desarrolla el personal asignado. **i)** Afiliar a su personal de vigilancia a una entidad Promotora de Salud, a una Caja de Compensación familiar, a un Fondo de Pensiones y una ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) efectuando los pagos oportunamente. **j) EL CONTRATISTA**, remitirá al **CONTRATANTE** copia de los pagos efectuados por los conceptos descritos en el numeral anterior y suministrará cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera la información relacionada con el proceso de selección y capacitación del personal que prestará el servicio. **k) EL CONTRATISTA** no está en la obligación de almacenar la información de los medios tecnológicos, el periodo de almacenamiento quedará limitado por las especificaciones técnicas de cada equipo, es decir de su capacidad de almacenamiento**. m)** EL CONTRATISTA limitará su función al control de acceso de personas adultas autorizadas por EL CONTRATANTE, conforme a los listados suministrados, sin asumir custodia directa de menores de edad. Cualquier novedad deberá ser informada de manera inmediata a la coordinación**. DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Cancelar el valor total del contrato de conformidad con la forma de pago estipulado en la Cláusula Novena del presente contrato. **b)** Informar al **CONTRATISTA** cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. **c)** Indicar de manera concreta los sitios y lugares de trabajo donde el personal del **CONTRATISTA** debe prestar el servicio**. d)** Entregar al **CONTRATISTA** todos los bienes objeto de vigilancia, mediante inventario y acta de entrega por parte de la administración (equipos, subestaciones eléctricas, tacos de energía, registro principal de agua, CCTV, etc.). **e)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los espacios físicos, adecuaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de este contrato. **f)** Suministrar los recursos locativos, sanitarios y medidas de Seguridad Industrial mínimos a fin de que los vigilantes puedan desarrollar sus labores en condiciones que no atenten contra su seguridad, salubridad e integridad física. **g)** Aplicar las medidas de seguridad que se acuerden entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los análisis de riesgo, estudios de seguridad, boletines, comunicados y manuales de seguridad que le entregue físicamente y tomar las acciones correctivas del caso con respecto a las observaciones o recomendaciones que en materia de seguridad reciba del **CONTRATISTA. h)** Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato (listado actualizado de las personas autorizadas para ingresar a la Copropiedad, relación actualizada de vehículos y motos con el nombre del propietario y número de parqueadero autorizado)**. i)** Establecer normas que los guardas de

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

seguridad deben hacer cumplir, **j)** No dejar ninguna clase de llaves, ni objetos de valor en la portería, K) **EL CONTRATANTE** se obliga a socializar a todos los usuarios del servicio la prohibición de dejar dentro de los vehículos objetos de valor (joyas, maletines, equipos electrónicos, prendas, etc.), entendiéndose que el incumplimiento de esta medida limitará la responsabilidad del **CONTRATISTA**. **l**) Asumir mantenimiento, reparación, reposición y cobertura, incluido el alcance de almacenamiento de la información de los equipos y sistemas tecnológicos son de propiedad del **CONTRATANTE**. **m**) **EL CONTRATANTE** garantizará el suministro permanente de energía, sistemas de comunicación y equipos de apoyo a la seguridad. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado este contrato por las causales que determina la Ley para contratos de prestación de servicios y en especial por las siguientes: **1.)** Por el incumplimiento probado del **CONTRATISTA** de las obligaciones surgidas en virtud de este contrato, lo que facultará al **CONTRATANTE** para darlo por terminado, sin perjuicio de las acciones pertinentes y de lo establecido en las demás cláusulas del contrato. **2.)** Por la expiración del plazo pactado. **3.)** Por la apertura de proceso de liquidación obligatoria o de quiebra de una de cualquiera de las partes o de cualquier otro proceso semejante, distinto del concordato o el acuerdo de reestructuración, lo que dará derecho a la otra parte para dar por terminado el contrato de manera automática y sin lugar a pago de indemnizaciones de perjuicios. **4.)** La disolución de cualquiera de las partes lo que dará derecho a la otra parte para dar por terminado el contrato de manera automática y sin lugar a pago de indemnizaciones de perjuicios, salvo en caso de fusión, en el cual la nueva entidad o sociedad entrará a ocupar la posición contractual de la fusionada.

PARÁGRAFO: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impidan la normal prestación del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que se puedan presentar con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación del presente Contrato serán resueltas de la siguiente manera: **1.** A través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la Conciliación y transacción. **2.** Tribunal de Arbitramiento que se integra por las partes y un Árbitro quien decidirá en derecho. Para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN:** El término del presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia privada será de libre acuerdo entre las partes. Regirá a partir del 02 de febrero de 2026 hasta el día 01 de febrero de 2027 y vencida esta vigencia se prorrogará automáticamente por periodos de Doce (12) meses, bajo las mismas condiciones. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin la autorización expresa y escrita del

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

CONTRATANTE, no obstante, podrá apoyarse en aliados o proveedores complementarios debidamente autorizados, lo cual no constituye cesión **DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO DE SEGURIDAD:** Declaro que los fondos de la Sociedad no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones escritas del **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA,** se tendrán en cuenta para para todos los efectos del presente Contrato, ya sea para adicionarlo, modificarlo o interpretarlo. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esta ciudad: **EL CONTRATANTE** en la Calle 164 No 12 A - 54 en la ciudad de Bogotá, **EL CONTRATISTA** en la Carrera 58 No. 128 A – 79 de la ciudad de Bogotá. **VIGÉSIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que se puedan presentar con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato: exceptuando las acciones ejecutivas que pueda adelantar el contratista para el pago de los servicios y obligaciones dejadas de pagar por el contratante; las partes acuerdan que en el evento en que surjan alguna diferencia entre las mismas en razón o con ocasión del presente contrato ya sea en su interpretación, aplicación, efectos, cumplimiento, validez resolución, terminación, liquidación, reclamación; incluidos los visitantes a cualquier título; o cualquier otro aspecto diferente a la obligación de pago del contratante, las partes buscarán en primer término; mecanismos de arreglo directo tales como: negociación directa , conciliación ante cualquier centro de conciliación autorizado. Y si persiste la diferencia se acudirá al Tribunal de Arbitramento así: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:1) El Tribunal estará integrado por: tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.2) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.3) El Tribunal decidirá en derecho y obligará a las partes. Parágrafo: Las partes que suscriben este contrato lo hace con los efectos propios que señala el artículo 196 del Código de Comercio y por lo tanto a las personas que representan se entienden vinculadas a este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera legítima, reservada y conforme a la finalidad para la cual fueron suministrados, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, seguridad y adecuado uso. El encargado del tratamiento se

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

compromete a guardar estricta reserva sobre los datos personales que conozca o a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, a custodiar dicha información y a impedir su acceso, uso o divulgación por parte de personas no autorizadas. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación del contrato. Los datos personales únicamente podrán ser tratados para los fines expresamente autorizados por su titular o por el responsable del tratamiento, o conforme a las instrucciones impartidas por este último, y en ningún caso podrán ser utilizados para finalidades distintas ni comunicados, transferidos o cedidos a terceros sin la autorización correspondiente. Las partes adoptarán las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de los datos personales, garantizando en todo momento su integridad y confidencialidad. En el desarrollo del presente contrato, el servicio de vigilancia se presta exclusivamente de manera física, sin que EL CONTRATISTA realice labores de operación, monitoreo, grabación, almacenamiento o administración de cámaras, sistemas de videovigilancia u otros medios tecnológicos. En consecuencia, el tratamiento de datos personales de menores de edad por parte del CONTRATISTA se limitará únicamente a la información mínima e indispensable que pueda conocer de manera incidental en el ejercicio de las labores de control y vigilancia física, y se realizará exclusivamente para fines de seguridad, bajo criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad y confidencialidad reforzada.**VIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de el. **VIGÉSIMA TERCERA: ESTUDIO DE SEGURIDAD:** Los documentos relativos a los estudios de seguridad, recomendaciones y demás comunicaciones y boletines de seguridad que **EL CONTRATISTA** envíe al CONTRATANTE harán parte de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS**: Las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación. Igualmente, las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para darlo por terminado, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las Partes por el hecho de que éstas, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas,

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021

proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros. Para el efecto, las partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique, y en especial en lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entre otras, el entregar información veraz y verificable y el actualizar su información legal, institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. Las partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes, tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Para todos los efectos, el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: el secuestro, la extorsión, el hurto de vehículos, la piratería terrestre, los asaltos bancarios o el narcotráfico. **VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que sea conocida por una de las Partes durante la vigencia de este contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente contrato será considerada para todos los efectos como "información confidencial" y aún después de finalizada la relación contractual. Las partes reconocen y aceptan que toda la información confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la parte que produce la información confidencial. Dentro de la información confidencial se incluye, sin limitarlo, a diseños, avisos, contratos, textos, publicidad, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Por ende, las partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir, en forma alguna, la información confidencial, salvo previa autorización expresa y por escrito, de la otra parte. Las partes no podrán utilizar la información confidencial de la otra parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente

contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán revelar la información confidencial, sólo en los siguientes casos: a) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley. b) Cuando la revelación de la información confidencial sea ordenada por autoridad competente. c) Cuando la información confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por la parte que no es titular de la información confidencial. d) Cuando lo autorice la parte propietaria de la información confidencial, en cada caso, previamente y por escrito.

Una vez cumplida o resuelta la prestación del servicio de vigilancia privada acordada entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA,** que justifica el acceso a los datos de carácter personal, estos serán destruidos o devueltos al **CONTRATANTE,** al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. EL CONSULTOR conservará debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA

ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE
C.C. No. 52.339.600 DE BOGOTÁ

ASEISA LTDA.

ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACÓN
C.C. No. 52.225.149 DE BOGOTÁ.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20214100005717 del 11 de febrero de 2021